PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

Antofagasta, a catorce de abril de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y SE TIENE, ADEMÁS, EN SU LUGAR, PRESENTE:

PRIMERO: Que, los documentos acompañados en esta instancia, consistente en: i) receta médica sobre medicamentos, emitida con fecha 19 de junio de 2025, por el doctor [redacted], para [redacted], donde se lee como diagnóstico "envenenamiento autoinfligido intencionalmente y, exposición a otras drogas, medicamentos y sustancias biológicas, y a los no especificados, ocurridos en una vivienda"; ii) epicrisis de la antes nombrada, emitida el 11 de junio de 2025, por servicio de psiquiatría, en que se lee como diagnóstico principal el envenenamiento mencionado y como diagnóstico secundario "episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, hipertensión arterial primaria, diabetes mellitus no insulinodependiente sin mención de complicación, hipotiroidismo no especificado, asma no especificada, gonartrosis no especificada, fibromialgia, problemas relacionados con situación familiar atípica"; y, iii) certificado de defunción y mortalidad infantil, que da cuenta del fallecimiento [redacted], el 01 de julio de 2025, causa de muerte intoxicación en estudio.

SEGUNDO: Que, los documentos antes relacionados en nada alteran lo decidido por el juez a quo, toda vez que dan cuenta de hechos ocurridos con mucha posterioridad a aquellos dieron origen al conflicto resuelto en esta causa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTCHCCUNQXX

TERCERO: Que, así las cosas, compartiendo esta Corte las conclusiones y convicción a la que arribó la sentencia en alzada, solo cabe confirmarla.

CUARTO: Que, no se condenará en costas del recurso, por estimar que se recurrió con motivo plausible.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 186, 187, 189, 199, 200, 202, 223, 227, 518 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, sin costas, la sentencia de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.

Regístrese y comuníquese.

Rol 1143-2025 CIVIL

Redacción de la ministra Jasna Pavlich Núñez.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTCHCCUNQXX

Virginia Elena Soublette Miranda
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de abril de dos mil veintiséis
09:21 UTC-4

Jasna Katy Pavlich Núñez
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de abril de dos mil veintiséis
11:21 UTC-4

Juan Fernando Opazo Lagos
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de abril de dos mil veintiséis
10:52 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTCHCCUNQXX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Virginia Elena Soublette M., Jasna Katy Pavlich N., Juan Opazo L. Antofagasta, catorce de abril de dos mil veintiseis.

En Antofagasta, a catorce de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UTCHCCUNQXX